

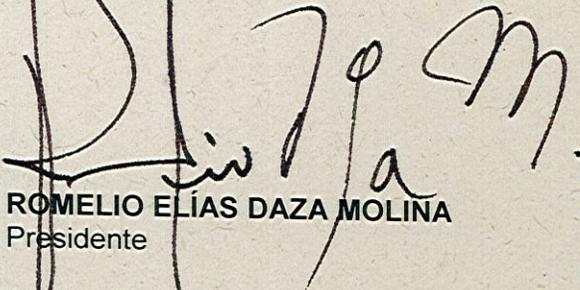


C I R C U L A R CSJMEC19-90

Fecha: 11 de julio de 2019  
Para: JUZGADOS DEL ÁREA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.  
ASUNTO: «Entrega de información de integrantes de la organización FARC - EP. Decreto 2125 de 2017»

Con ocasión al contenido del Oficio PCSJO19-833, suscrito por Max Alejandro Flórez Rodríguez, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta esta corporación remite a cada uno de sus despachos copia del oficio OFI19-00074638 / IDM 1206000 en el que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) allega las Resoluciones 169 de 29 de mayo de 2019 y 170, 171 y 172 de 12 de junio de 2019 para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

Anexo doce (12) folios útiles.

REDM/CEBC  
EXTCSJME19-920 / JULIO 09 DE 2019





PCSJO19-833

Bogotá, 5 de julio de 2019

Señores  
**Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura**  
E. S. D.

**Asunto:** Entrega de información de integrantes de la organización FARC - EP. Decreto 2125 de 2017.

Se remite copia del oficio OFI19-00074638 / IDM 1206000 en el que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) allega las Resoluciones 169 de 29 de mayo de 2019 y 170, 171 y 172 de 12 de junio de 2019, con las que aclaran unas resoluciones en el sentido de corregir la identificación de algunos miembros de las extintas FARC - EP previamente reconocidos y acreditados por esa Oficina, para que se envíen a los juzgados penales de su distrito para los fines que resulten pertinentes.

Se advierte que la información tiene carácter confidencial, por lo que deberá ser tratada de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Atentamente,

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

CC Dr. MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO  
Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República

Adjunto lo anunciado en trece folios y anexo en archivo digital.

Rad.: EXPCSJ19-5146

Revisó: Dangond Martínez José Manuel  
Proyectó: López Sánchez Juan Fernando







**El futuro  
es de todos**

**Presidencia  
de la República**

OF119-00074638 / IDM 1206000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 28 de junio de 2019

Doctor  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente  
Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-5146  
Fecha: 04-jul-2019  
Hora: 14:41:26  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 13  
Password: B1D78DE2

565 85 00  
OF119-00074638 / IDM 1206000

**Asunto:** Entrega de actos administrativos conforme al Decreto 2125 del 2017

Respetado Doctor,

El Alto Comisionado para la Paz, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y modificada por la Ley 1779 de 2016 y con fundamento en las facultades reglamentarias señaladas en el Decreto 1753 de 2016, ha recibido de buena fe un listado, a través de un delegado expresamente designado para ello por las FARC-EP, en el que incluye y reconoce los integrantes de dicha organización.

Del mismo modo, el Decreto 2125 de 2017 reguló en el artículo 2 la entrega de información por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, de las personas que fueron acreditadas como exintegrantes de las FARC-EP, con la finalidad de realizar la suspensión de los efectos de las órdenes de captura expedidas, o que hubiesen de expedirse, por hechos cometidos con anterioridad al 01 de diciembre de 2016.

A la luz de lo anteriormente expuesto, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se permite remitir las Resoluciones N° 169 del 29 de mayo del 2019 mediante la cual recibió y acreditó a miembros de las FARC, del mismo modo las Resoluciones N° 170, 171, 172 del 12 de junio de 2019 por medio de las cuales se aclaran resoluciones de acreditación proferidas por la OACP, en el sentido de corregir información de identificación de algunos miembros de las extintas FARC-EP previamente reconocidos y acreditados por esta Oficina.

Lo anterior, con el propósito para que proceda a actualizar la información de identificación de su base de datos, conforme, a las aclaraciones contenidas en los actos administrativos adjuntos.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
www.presidencia.gov.co





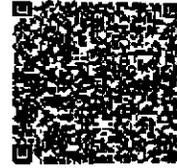
El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información para los propósitos exclusivos del proceso de suspensión de órdenes de captura de estas personas, de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre habeas data.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:  
MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO  
Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la  
República  
Fecha: 2019.06.28 15:57:15 -05:00



Clave:Ta2eQ8zWUu

Adjunto: Lo mencionado  
Elaboró: Diego Martínez - Asesor GACP  
Aprobó: Anselmo Quiñones- Coordinador Adjunto por las Paz y Asuntos Territorios

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 582 9300  
Código Postal 11711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 169 DE 2019

**29 MAY 2019**

Por la cual se recibe y acepta a seis (6) personas del listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 prorrogada; modificada por la Ley 1779 de 2018; modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 179 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Continuación de la Resolución QACP N.º 163 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta a seis (6) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma"

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante

un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate".

Que la lista de que trata el artículo 1 del Decreto 1753 de 2016, habilita al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.7 del Acuerdo Final, relacionado con el tema de dejación de armas (DA), el mismo es un procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP, conforme a los procedimientos acordados para esta materia y certifica el cumplimiento de este proceso procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional;

Que el miembro representante de las FARC-EP presenta a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz una carta en la que consigna que, en dicha calidad, y como delegado de las FARC-EP, hace entrega de un listado que contiene unas personas respecto de los cuales acredita la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo- (FARC-EP);

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1941 de 2018 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitiéron los listados entregados por miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los ciudadanos LUIS ADELMO CONDE identificado con la cédula de ciudadanía N° 10487405, ANCIZAR LUGO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1094974706, MARIA ROSMIRA BERMUDEZ URIBE identificada con la cédula de ciudadanía N° 40271828, SANDRA PATRICIA CUESTA PERILLA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1117837275, LILIANA OSPITIA MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1117836015, WILDEMAN ANTONIO QUINTERO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1039285024; una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna observación o anotación que permita

Continuación de la Resolución OACP No 169 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta a seis (6) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente;

Que, en consideración a lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes seis (6) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo- (FARC-EP):

No.	Nombre	Documento	Zona
1	LUIS ADELMO CONDE	10487405	La Elvira, Buenos Aires-Cauca
2	ANCIZAR LUGO GUERRERO	1094974706	La Reforma, Vista Hermosa-Meta
3	MARIA ROSMIRA BERMUDEZ URIBE	40271828	La Guajira, Mesetas-Meta
4	SANDRA PATRICIA CUESTA PERILLA	1117837275	Yari, La Macarena-Meta
5	LILIANA OSPITIA MENDEZ	1117836015	Yari, La Macarena-Meta
6	WILDEMAN ANTONIO QUINTERO HERRERA	1039285024	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia

**ARTÍCULO 2°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

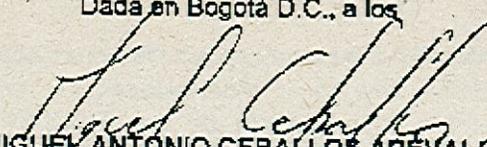
**ARTÍCULO 3°.** Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAY 2019

  
MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO  
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elcom Diego Marroquin - Asesor OACP  
Revad Martha Liza Reyes - Asesor OACP  
Aranda Anora Quintero - Comisionado Adjunto OACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 170 DE 2019

**12 JUN 2019**

Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas en la Resolución No.07 del 15 de mayo de 2017 y Resolución No.15 del 11 de julio de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconozca como integrantes de la misma" y se deja sin efectos una acreditación en la Resolución No.20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones;

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997; modificada por la Ley 1779 de 2016 y modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1763 de 2016 y el Decreto 179 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Continuación de la Resolución No. 170 de 2019 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas en la Resolución No. 07 del 15 de mayo de 2017 y Resolución No. 15 del 11 de junio de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se deja sin efectos una acreditación en la Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones:"

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad:

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1753 de 2016 "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 07 del 15 de mayo de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en

Continuación de la Resolución No. 170 de 2019 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas en la Resolución No.07 del 15 de mayo de 2017 y Resolución No.15 del 11 de julio de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se deja sin efectos una acreditación en la Resolución No.20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones."

donde se acreditó al señor José Francisco Ramírez Delgado identificado con cédula de ciudadanía No.9356413, como exintegrante de dicha organización;

Que de acuerdo al certificado expedido por Migración Colombia código de verificación 190304104712462B118F del 03/04/2019, se establece que el señor José Francisco Ramírez Delgado es de nacionalidad Venezolana y se identifica con la cédula de extranjería No. 740944.

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 015 del 11 de julio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora Karina Elizabeth Espinoza Bone identificada con el Historial de Migración No.702895, como exintegrante de dicha organización;

Que de acuerdo al salvoconducto expedido por Migración Colombia se establece que la señora Karina Elizabeth Espinoza Bone se identifica con el Historial Migración No. 482788;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 015 del 11 de julio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora Tanja Anne-Marie Nijmeller identificada con el Historial de Migración No.273098, como exintegrante de dicha organización;

Que una vez otorgada la visa especial para la paz, la señora Tanja Anne-Marie Nijmeller se identifica con la cédula de extranjería No. 273098;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 015 del 11 de julio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor Oscar Leonardo Campoverde Quimbiulco identificado con el Historial de Migración No.707160, como exintegrante de dicha organización;

Que una vez otorgada la visa especial para la paz, el señor Oscar Leonardo Campoverde Quimbiulco se identifica con la cédula de extranjería No. 849178;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 015 del 11 de julio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor Audrey Millot identificado con el Historial de Migración No.702895, como exintegrante de dicha organización;

Que una vez otorgada la visa especial para la paz, el señor Audrey Millot se identifica con la cédula de extranjería No. 702895;

Que en este sentido, se hace necesario aclarar la Resolución No.07 del 15 de mayo de 2017 y Resolución No.15 del 11 de julio de 2017, con el fin de actualizar los datos de identificación de las personas acreditadas por esta Oficina;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 034 del 2 de agosto de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora Rita Josefina Monsalve de nacionalidad Venezolana identificada con el Historial de Migración No. 714321, como exintegrante de dicha organización;

Continuación de la Resolución No. 170 de 2019. Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas en la Resolución No. 07 del 15 de mayo de 2017 y Resolución No. 15 del 11 de julio de 2017. Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se deje sin efectos una acreditación en la Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017 y se dicten otras disposiciones.

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 020 del 18 de agosto de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora Rita Josefina Monsalve de nacionalidad Colombiana identificada con la cédula de ciudadanía No. 124673511, como exintegrante de dicha organización;

Que se estableció que los datos de identificación de la señora Rita Josefina Monsalve corresponden a los señalados en la Resolución No. 034 del 2 de agosto de 2017, es decir, que la señora Rita Josefina Monsalve es de nacionalidad Venezolana y se identifica con el Historial de Migración No. 714321;

Que en este sentido, se hace necesario dejar sin efectos la Resolución No. 020 del 18 de agosto de 2017, en donde se acreditó a la señora Rita Josefina Monsalve con la cédula de ciudadanía No. 124673511, como exintegrante de dicha organización.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que *"la corrección que adelante la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"* y precisó que las autoridades están facultadas: *"para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido"*.

Que, en consideración a lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aclarar la Resolución N° 15 del 11 de julio del 2017 mediante la cual reconoció y acreditó al señora KARINA ELIZABETH ESPINOZA BONE identificada con el Historial de Migración N° 702985, en el sentido que, su número correcto de Historial de Migración es 462798, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Aclarar la Resolución N° 07 del 15 de mayo de 2017 mediante la cual se reconoció y acreditó a JOSE FRANCISCO RAMIREZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 9356413, en el sentido que, que su nacionalidad es venezolana y su documento correcto de identidad es cédula de extranjería N° 740944, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Aclarar la Resolución N° 15 del 11 de julio del 2017 mediante la cual reconoció y acreditó al señora TANJA ANNE-MARIE NIJMEIJER identificada con el Historial de Migración N° 273098, en el sentido que, su documento de identidad es cédula de extranjería N° 273098, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Continuación de la Resolución No 170 de 2019 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas en la Resolución No. 07 del 15 de mayo de 2017 y Resolución No. 15 del 11 de julio de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se deja sin efectos una acreditación en la Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO 4º.** Aclarar la Resolución N° 15 del 11 de julio de 2017 mediante la cual reconoció y acreditó al señor OSCAR LEONARDO CAMPOVERDE QUIMBIULCO identificado con el Historial de Migración N° 707160, en el sentido que, su documento de identidad es cédula de extranjería N° 849178, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Aclarar la Resolución N° 15 del 11 de julio de 2017 mediante la cual reconoció y acreditó al señor AUDREY MILLOT identificado con el Historial de Migración N° 702895, en el sentido que, su documento de identidad es cédula de extranjería N° 702895, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Aclarar que RITA JOSEFINA MONSALVE identificada con el Historial de Migración N° 714321 se encuentra reconocida y acreditada en la Resolución N° 34 del 2 de agosto de 2017, en este sentido derogar la acreditación de la Resolución N° 20 del 18 de agosto de 2017, expedida a nombre de Rita Josefina Monsalve de nacionalidad Colombiana identificada con la cédula de ciudadanía No. 124673511, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7º.** La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

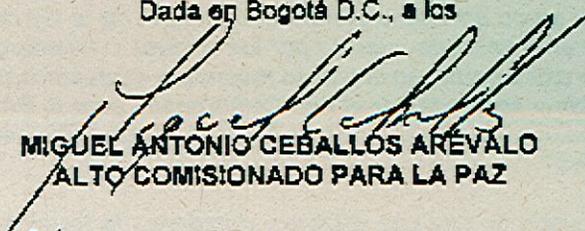
**ARTÍCULO 8º.** Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

**ARTÍCULO 9º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 JUN 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

  
MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO  
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elab. Dept. Warsein - Abstr. DADP  
Revis. Martha Liza Rivera - Asesor DADP  
Aprob. Francis Gutiérrez - Comandante Álvaro GADP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 171 DE 2019

12 JUN 2019

Por la cual se aclaran las resoluciones No 09 del 19 de mayo de 2017, 32 del 25 de septiembre de 2017 y 40 del 17 de octubre de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y modificada por la Ley 1779 de 2016, el Decreto Ley 671 de 2017 y el Decreto 178 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la ley 1941 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad"

Que el parágrafo 5 del artículo 8 de la misma Ley señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes"

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, acuerdo que quedó refrendado por el Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Continuación de la Resolución No. 17 de 2019 "Por la cual se adoptan resoluciones mediante las cuales se recibieron y aceptaron listados de menores que se desvinculan de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 2° del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 establece que son considerados víctimas los niños, niñas o adolescentes que hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Que a través de la Sentencia C-253A de 2012, la Corte Constitucional puntualizó que el Derecho Internacional Humanitario, claramente aplicable al conflicto armado interno colombiano, obliga al Estado a proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una especial protección frente a las graves violaciones de sus derechos fundamentales derivadas de la confrontación armada;

En ese contexto, y como quedó establecido en la Sentencia C-069 de 2016, la configuración constitucional y del Derecho Internacional acogen un criterio objetivo de protección general para los menores cuando estos toman parte de las hostilidades, en el sentido de configurarse dos circunstancias para que sean reconocidos como víctimas: "De una parte, ser menor de edad, y de la otra, tomar parte en las hostilidades al estar reclutados en cualquiera de los grupos involucrados, en el contexto del conflicto armado" Presupuestos previstos en la Ley 1448 de 2011, en el sentido de reconocer a los menores desvinculados per se como víctimas.

Que de conformidad con el numeral 3.2.2.5 del Acuerdo Final de Paz, los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención que incluirán los principios orientadores para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación.

Que según el mismo numeral a los menores de edad se les reconocerán todos los derechos, beneficios y prestaciones establecidos para las víctimas del conflicto, así como los derivados de su proceso de reincorporación en los términos contemplados en el mismo y se priorizará su reagrupación familiar cuando ello sea posible, así como su ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares características, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño;

Que es necesario garantizar que los menores de edad que participen en el proceso de tránsito a la legalidad fruto del acuerdo de paz accedan de forma inmediata al restablecimiento pleno de sus derechos, y puedan ingresar a los programas de reincorporación ofrecidos por el Estado, siendo necesario posibilitar que la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley pueda ser expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en armonía con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997.

Que el Decreto Ley 671 de 2017, "Por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz, y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 1:

**"Artículo 190. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL RECLUTAMIENTO ILÍCITO.** *Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tendrán derecho a la reparación integral en los términos de la presente Ley. Los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito consagrada en el artículo 83 del Código Penal.*

*La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y a otros programas que se acuerden en el marco de un*

Continuación de la Resolución No. 17 de 2018 "Por la cual se aclaran resoluciones mediante las cuales se recibieron y aceptaron Estados de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones."

proceso de paz, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejarón de las Armas o por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, según sea el caso.

Para efectos de la certificación de la desvinculación en los casos de acuerdos de paz con grupos armados organizados al margen de la ley, la lista recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz, que podrá ser entregada por los miembros del grupo o por un organismo nacional o internacional, tendrá efectos equivalentes a los de la certificación del Comité Operativo para la Dejarón de Armas (CODA) y permitirá a los menores acceder a los programas que se acuerden."

Que de esta manera, el certificado de desvinculación que expide el Alto Comisionado para la Paz, se enmarca dentro del deber que tiene el Estado Colombiano de establecer medidas especiales y diferenciadas para proteger los derechos de los menores de edad involucrados en las hostilidades, por su condición de víctimas del conflicto armado, ya que el ordenamiento jurídico colombiano y aquellos instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que garantizan y reconocen derechos humanos en favor de los niños y las niñas, tales como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, así lo disponen;

Que en el Alto Comisionado para la Paz, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, que contiene los nombres de los menores que se desvincularon del grupo armado organizado al margen de la ley FARC-EP, con el cual se suscribió un Acuerdo Final de Paz;

Que realizadas las verificaciones se presentaron incongruencias en los datos de identificación de algunos de los menores que se desvincularon del grupo armado organizado al margen de la ley FARC-EP, relativos a errores de identificación o de nacionalización;

Que el Alto Comisionado para la Paz, de buena fe, mediante Resolución N° 40 del 17 de octubre del 2017 aceptó el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en donde se incluyó a JARVY GOMEZ PIAGUAJE con documento de identidad N° 1006665810;

Que efectuadas las verificaciones correspondientes se estableció que el nombre es JARVY GOMEZ PIAGUAJE;

Que el Alto Comisionado para la Paz, de buena fe, mediante Resolución N° 09 del 19 de mayo de 2017 aceptó el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en donde se incluyó y aceptó a ARLIS GRACIANO con documento de identidad N° 1003736552.

Que efectuadas las verificaciones correspondientes se estableció que el nombre es ARLIS GRACIANO TAMAYO;

Que igualmente y con el fin de actualizar la información en los datos de identificación de algunos de los menores que se desvincularon del grupo armado organizado al margen de la ley FARC-EP, que fueron desvinculados con el número de identificación del salvoconducto o historial de Migración y posteriormente

Continuación de la Resolución No 71 de 2019 "Por la cual se aclaran resoluciones mediante las cuales se recibieron y aceptaron listados de menores que se desvincularon de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones."

adquirieron la nacionalidad colombiana, obteniendo la cedula de ciudadanía colombiana;

Que el Alto Comisionado para la Paz, de buena fe, mediante Resolución N° 32 del 25 de septiembre de 2017 aceptó el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en donde se incluyó y aceptó a ANDERSON JOSÉ ARAQUE PÉREZ identificado con el Salvoconducto No.1228316;

Que efectuadas las verificaciones correspondientes se estableció que al obtener la nacionalidad colombiana le fue expedida la cedula de ciudadanía N° 1011519261;

Que el Alto Comisionado para la Paz, de buena fe, mediante Resolución N° 40 del 17 de octubre de 2017 aceptó el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en donde se incluyó y aceptó a CELIANIS VANESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificada con el Salvoconducto No.1228462;

Que efectuadas las verificaciones correspondientes se estableció que al obtener la nacionalidad colombiana le fue expedida la cedula de ciudadanía N° 1123756126;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Aclarar la Resolución N° 40 del 17 de octubre de 2017 mediante la cual se incluyó y aceptó a JARVI GOMEZ PIAGUAJE identificado con documento de identidad con el N° 1006685610, en el sentido que, su nombre es JARVY GOMEZ PIAGUAJE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Aclarar la Resolución N° 09 del 19 de mayo de 2017 mediante la cual se incluyó y aceptó a ARLIS GRACIANO con el documento de identidad con el N° 1003736552, en el sentido que, su nombre es ARLIS GRACIANO TAMAYO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.** Aclarar la Resolución N° 32 del 25 de septiembre de 2017 mediante la cual se incluyó y aceptó a ANDERSON JOSÉ ARAQUE PÉREZ con el Salvoconducto No.1228316, en el sentido que, su documento y número de cédula de ciudadanía es N° 1011519261, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Continuación de la Resolución No. 77 de 2019 "Por la cual se aclaran resoluciones mediante las cuales se recibieron y aceptaron licencias de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones."

Artículo 4°. Aclarar la Resolución N° 40 del 17 de octubre de 2017 mediante la cual se incluyó y aceptó a CELIANIS VANESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificada con el Salvoconducto No. 1228462, en el sentido que, su documento y número identidad es cédula de ciudadanía N° 1123756126, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

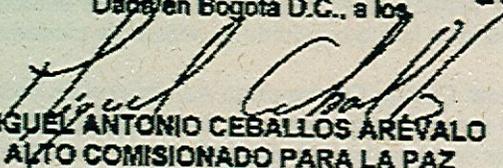
Artículo 5°. La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

Artículo 6°. Comunicar la presente Resolución a las autoridades competentes y notificar a los interesados.

Artículo 7°. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE  
Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN 2019

  
MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO  
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Boletín de Prensa - Párrafo DACP  
Revista Noticias - Párrafo DACP  
Artículo Artículo - Compendio de la DACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 172 DE 2019

12 JUN 2019

Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en la Resolución No.11 del 5 de junio de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un Estado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se deja sin efectos unas acreditaciones en la Resolución No.20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones:

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997; modificada por la Ley 1778 de 2016 y modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 179 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los Jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2018 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2018 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2018;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte

Continuación de la Resolución No. 7 de 2018 "Por la cual se activan los datos de identificación de personas en la Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante auténtico por las FARC-EP de personas que dicha organización reportaba como integrantes de la misma" y se dejó sin efectos unas acreditaciones en la Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones"

de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1753 de 2016 "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes."

norma

mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trata";

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor Luis Orlando Pérez Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 79834454, como exintegrante de dicha organización;

Que de manera involuntaria en los datos de identificación se presentaron inconsistencias de digitación y/o de transcripción, siendo el nombre correcto Luis Orlando Pérez Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 79834454;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora María Ofelia Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No. 31398890, como exintegrante de dicha organización;

Que de manera involuntaria en los datos de identificación se presentaron inconsistencias de digitación y/o de transcripción, siendo el nombre correcto María Ofelia Jaramillo Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 31398890;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora María Noralba Quiroz Grajano identificada con cédula de ciudadanía No. 1147894204, como exintegrante de dicha organización;

Que de manera involuntaria en los datos de identificación se presentaron inconsistencias de digitación y/o de transcripción, siendo el nombre correcto María Noralba Quiroz identificada con cédula de ciudadanía No. 1147894204;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor Edwar de Jesús Solano Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 79834454, como exintegrante de dicha organización;

Que verificado con la Registraduría Nacional del Estado Civil el nombre correcto es Edwar de Jesús Lara Solano identificado con cédula de ciudadanía No. 79834454;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora Marnolia Ladino Ladino identificada con cédula de ciudadanía No. 33917816, como exintegrante de dicha organización;

Que verificado con la Registraduría Nacional del Estado Civil el nombre correcto es Evelin Mariana Ladino Ladino identificada con cédula de ciudadanía No. 33917816;

Que en este sentido, se hace necesario aclarar la Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, con el fin de actualizar los datos de identificación de las personas acreditadas por esta Oficina;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, recibió y

Continuación de la Resolución No. 72 de 2017 "Por la cual se actúan los datos de identificación de personas en la Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se deja sin efectos unas acreditaciones en la Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones."

aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora Rosalba María Castillo Talaigua identificada con cédula de ciudadanía No.42271521, como exintegrante de dicha organización;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No.20 del 18 de agosto de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora Rosalba María Castillo Talaigua identificada con la cédula de ciudadanía No. 3127537010, como exintegrante de dicha organización;

Que se estableció que los datos de identificación de la señora Rosalba María Castillo Talaigua son los señalados en la Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, es decir, que su nombre e identificación corresponden al de Rosalba María Castillo Talaigua con cédula de ciudadanía No.42271521;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor Diomedes Rafael Díaz Ortega identificado con cédula de ciudadanía No.73566425, como exintegrante de dicha organización;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No.20 del 18 de agosto de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor Diomedes Rafael Díaz Ortega identificado con la cédula de ciudadanía No.73566425, como exintegrante de dicha organización;

Que se estableció que los datos de identificación del señor Diomedes Rafael Díaz Ortega son los señalados en la Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, es decir, que su nombre e identificación corresponden al de Diomedes Rafael Díaz Ortega identificado con cédula de ciudadanía No.73566425;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017 aclarada en la Resolución 47 del 2 de noviembre de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor José Rodrigo Anillo Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 105034426, como exintegrante de dicha organización;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No.20 del 18 de agosto de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor José Rodríguez Anillo Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No.105034426, como exintegrante de dicha organización;

Que se estableció que los datos de identificación del señor José Rodrigo Anillo Díaz son los señalados en la Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017 aclarada en la Resolución 47 del 2 de noviembre de 2017, es decir, que su nombre e identificación corresponden al de José Rodrigo Anillo Díaz identificado con cédula de ciudadanía No.105034426;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor Víctor Alfonso Torres AMs identificado con cédula de ciudadanía No.1002439429, como exintegrante de dicha organización;

Continuación de la Resolución No. 72 de 2018. Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas en la Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017. Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se deja sin efectos unas acreditaciones en la Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor Vitor Alfonso Torres Alvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 1102439429, como exintegrante de dicha organización;

Que se estableció que los datos de identificación del señor Victor Alfonso Torres Alvis son los señalados en la Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017, es decir, que su nombre e identificación corresponden al de Victor Alfonso Torres Alvis identificado con cédula de ciudadanía No. 1002439429;

Que en este sentido, se hace necesario dejar sin efectos la Resolución No. 020 del 18 de agosto de 2017, mediante la cual se acreditó a los señores Rosalba María Castillo Talafwa identificada con la cédula de ciudadanía No. 3127537010, Diomedes Rafael Díaz Ortega identificado con la cédula de ciudadanía No. 75566245, José Rodrigo Anillo Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 105034426 y Vitor Alfonso Torres Alvis, como exintegrantes de dicha organización;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que *"la corrección que adelante la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"* y precisó que las autoridades están facultadas: *"para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieran presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido"*.

Que, en consideración a lo anterior,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aclarar la Resolución N° 11 del 5 de junio de 2017, mediante la cual se acreditó al señor LUIS ORLANDO PEREZ CERREÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 79834454, en el sentido de señalar que su nombre es LUIS ORLANDO PEREZ CARREÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Aclarar la Resolución N° 11 del 5 de junio de 2017 mediante la cual se acreditó a la señora MARÍA OFELIA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31398890, en el sentido de señalar que su nombre es MARÍA OFELIA JARAMILLO MONTOYA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Continuación de la Resolución No. 7 del 2017. Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas en la Resolución No. 11 del 5 de junio de 2017. Por la cual se recibe y acepta en estado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se deja sin efectos unas acreditaciones en la Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 3º.** Aclarar la Resolución N° 11 del 5 de junio de 2017 mediante la cual se acreditó a la señora **MARIA NORALBA QUIROZ GRACIANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1147694204, en el sentido de señalar que su nombre es **MARIA NORALBA QUIROZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Aclarar la Resolución N° 11 del 5 de junio de 2017 mediante la cual se acreditó al señor **EDWAR DE JESUS SOLANO RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79834454, en el sentido de señalar que su nombre es **EDWAR DE JESUS LARA SOLANO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Aclarar la Resolución N° 11 del 5 de junio del 2017 mediante la cual reconoció y acreditó a la señora **MARNOLIA LADINO LADINO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 33917816, en el sentido de señalar que su nombre es **EVELIN MARIANA LADINO LADINO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Aclarar que **ROSALBA MARIA CASTILLO TALAIGUA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42271521 se encuentra acreditada en la Resolución N° 11 del 05 de junio de 2017. En este sentido, se deja sin efectos la acreditación en Resolución N° 20 del 18 de agosto de 2017 a nombre de Rosaiba Maria Castillo Talaigua identificada con cédula de ciudadanía No.3127537010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7º.** Aclarar que **DIOMEDES RAFAEL DIAZ ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73586425, se encuentra acreditado en la Resolución N° 11 del 05 de junio de 2017. En este sentido, se deja sin efectos la acreditación en Resolución N° 20 del 18 de agosto de 2017 a nombre de Diomedes Rafael Dias Ortega identificado con cédula de ciudadanía No.75566245, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8º.** Aclarar que **JOSE RODRIGO ANILLO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 105034426, se encuentra reconocido y acreditado en la casilla 122 de la Resolución N° 20 del 18 de agosto de 2017 aclarada en la Resolución N° 47 del 02 de noviembre de 2017. En este sentido, se deja sin efectos la acreditación de la casilla 123 de la Resolución N° 20 del 18 de agosto de 2017 a nombre de José Rodríguez Anillo Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1050034426, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 9º.** Aclarar que **VICTOR ALFONSO TORRES ALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1002439429, se encuentra acreditado en la Resolución N° 11 del 05 de julio de 2017. En este sentido, se deja sin efectos la acreditación en Resolución N° 20 del 18 de agosto de 2017 a nombre de Vitor Alfonso Torres Alvis identificado con cédula de ciudadanía No.1102439429, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10º.** La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

172  
Continuación de la Resolución No. 172 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas en la Resolución No. 11 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se da en efectos unas acreditaciones en la Resolución No. 20 del 18 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones."

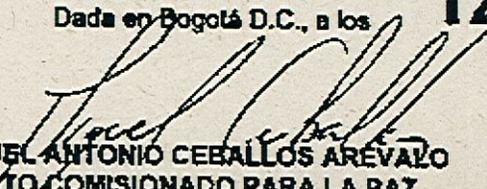
**ARTÍCULO 11º.** Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

**ARTÍCULO 12º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**12 JUN 2019**

  
**MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO**  
**ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

Excmo. Diego Velasco - Asesor OICP  
Excmo. María Liza Rojas - Asesor OICP  
Excmo. Álvaro Ceballos - Coordinador Asesor OICP

